

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001157 DE 2011

**POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DEL COLOMBIA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00753 de noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 007298 del 7 de septiembre de 2010, se realizó solicitud de registro de generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, por parte de la empresa GWT TUBULAR.

Que esta Corporación con la finalidad de determinar el cumplimiento del registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hace referencia el artículo 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, por parte de las empresas que se encuentran en su jurisdicción, se procedió a realizar una revisión de estos, determinándose que a la fecha algunas de las empresas no han dado cumplimiento a esta obligación.

Con base en lo anterior, se emitió el concepto técnico No. 000278 del 7 de junio de 2011, donde se concluyó lo siguiente:

**Que la empresa no cumplió con el plazo establecido por la norma para el diligenciamiento oportuno de los periodos 2008, 2009 y 2010, igualmente no se ha presentado la información requerida en el capítulo III y sus respectivas secciones.**

Que a partir de lo anterior, a través del auto No. 723 del 21 de Julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició investigación sancionatoria ambiental contra la empresa GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DE COLOMBIA, toda vez la existencia de una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los residuos peligrosos, de acuerdo a los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que la empresa GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DE COLOMBIA, a través del oficio 07597 del 18 de Agosto de 2011, suscrito por el Ingeniero Coordinador HSEQ, presentó las aclaraciones pertinentes relacionadas con la gestión adelantada con dicha empresa para dar cumplimiento a la legislación ambiental en referencia a la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y Desechos Peligrosos.

“ ...

En primera instancia queremos informarle que nuestra compañía fue constituida el 18 de Junio de 2009 e inició operaciones productivas en el mes de julio del año 2010, motivo por el cual no hay reportes de cantidades y tipos de RESPEL utilizados en nuestras actividades para los años 2008 y 2009.

En el mes de agosto de 2010, nuestra empresa inició el proceso de consolidación organizacional, gestionando la contratación de personal incluyendo el área responsable de la Gestión Ambiental.

En correspondencia enviada a su entidad en fecha Septiembre 6 de 2010 y radicada bajo el código No. 007298, solicitamos la inscripción de nuestra empresa en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, quedando a la espera de la asignación de la clave para el ingreso de la información en el aplicativo correspondiente.

En vista de la no obtención de una respuesta satisfactoria y diligente al primer oficio, nuevamente enviamos correspondencia a su entidad en fecha Octubre 28 de 2010 y radicada bajo el código No. 008887, solicitándoles una vez más la asignación de la clave a nuestra organización para la inscripción en el aplicativo. Dicha solicitud tuvo respuesta en el oficio No. 0088756 del 10 de Noviembre de 2010.

El 30 de Noviembre del mismo año, iniciamos el diligenciamiento de la información básica requerida en el aplicativo como consta en el grafico adjuntado (gráfica 1).

“ ...

En los meses siguientes se fue recopilando la información pertinente y registrándola en el aplicativo respectivo, a medida que nuestro proceso productivo iba tomando forma y generaba los datos necesarios.

“ ...

Durante el periodo correspondiente a los meses de Julio – Diciembre de 2010, nuestras oscilaban en el rango de 10 a 100 Kg/mes, lo que nos clasificaba como Pequeño Generador y según el artículo 27 del Decreto 4745

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01157 DE 2011

**POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DEL COLOMBIA.**

*Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

*Así mismo el artículo 2º ibídem, consagra que “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

Que de conformidad con el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Teniendo como base en las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los Recursos Naturales Renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y dada la prueba recaudada, se

DISPONE

**PRIMERO:** Formular a la Empresa **GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DE COLOMBIA**, con Nit Nº **900295171** y ubicada en la Avenida San Blas No. 11 SUR – 340, municipio de Malambo - Atlántico, el siguiente pliego de cargo:

- Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 28 del decreto 4741/05 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.....

- La presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con el registro o manejo de los residuos peligrosos, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la Empresa **GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DE COLOMBIA**, con Nit Nº **900295171** y ubicada en la Avenida San Blas No. 11 SUR – 340, municipio de Malambo - Atlántico, podrá presentar los respectivos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01157 DE 2011

**POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR SUCURSAL DEL COLOMBIA.**

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

01 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

*Alberto Escobar V.*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

CT. No. 278 del 7 de Junio de 2011.  
Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA  
Yo, Bo. Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

*JSL*  
0727-061

*11/01/2011*  
*11/01/2011*  
*2011*  
*leiribon* con C.G. No. *80 477.403*  
*Auto E. Gómez*, *Sebastián*